

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA

RESOLUCION No. 012 \_\_\_\_\_

( 2 JUN. 2000 )

Por la cual se Habilita a la Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR" como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MAGDALENA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en los Decretos 2171 de 1992, la Ley 336 de 1996, y el Numeral 8º artículo 2º del Decreto 540 de Marzo 28 del 2000 y el decreto 101 del 2000

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR" es una empresa de transporte legalmente constituida con licencia de funcionamiento amparada en la Resolución 000010 de Junio 12 de 1998 expedida por la entonces Asesoría Seccional Santa Marta

Que por medio de la Resolución antes mencionada, la Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR" obtuvo las rutas, los horarios y las frecuencias de despacho con las que viene operando hasta la fecha.

Que mediante oficio radicado con el número 00193 del 3 de Marzo del año 2000, el señor HELMER MAESTRE DELGADO, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR", solicitó el cambio en la clase de vehículo Microbús por Buseta.

Que el señor Director de la entonces Regional Magdalena del Ministerio de Transporte, entregó toda la documentación al Ing. ARNULFO RAFAEL LINERO MARULANDA, Profesional Universitario, para que se estudiara el cumplimiento de todo lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1557 del 4 de Agosto de 1998

Que el Ing. ARNULFO RAFAEL LINERO MARULANDA presentó a este despacho el estudio de la solicitud hecha por la Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR" y en ella se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del decreto 1557 del 4 de

Agosto de 1998 y sobre todo se hizo énfasis en que el cambio podría hacerse por **vehículos busetas tipo A** de máximo 20 pasajeros para que no hubiera diferencia significativa en el número de sillas ofrecidas por los automotores y así no alterar los estudios de oferta y demanda que dieron origen a la Licencia de Funcionamiento antes mencionada.

Que mediante oficio radicado con el número 00299 del 30 de Marzo del año 2000, el señor MILLER CANTILLO URUETA, en calidad de gerente encargado de la Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR", solicitó la Habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carreteras a la empresa que representa y para ello allegó a este despacho los documentos y requisitos exigidos.

Que el señor Director de la entonces Regional Magdalena del Ministerio de Transporte, entregó toda la documentación a los Profesionales Universitarios MANUEL ACOSTA P. y ARNULFO RAFAEL LINERO M., para que se estudiara el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en el decreto 1557 del 4 de Agosto de 1998.

Que el Ing. ARNULFO RAFAEL LINERO M. mediante escrito del 24 de abril del presente año, una vez estudiada la documentación, hizo saber la señor MILLER CANTILLO que hacían falta los siguientes documentos para la obtención de la HABILITACION de la empresa COOTRACAR: 1.- Programa de reposición, 2.- Planes de Contingencia, 3.- Pólizas de Seguros Obligatorios, 4.- Demostración de la Procedencia del Capital, 5.- Capital Pagado o Patrimonio Líquido de la Cooperativa.

Que el gerente encargado de la empresa COOTRACAR señor MILLER CANTILLO, por medio de escrito radicado Nro. 00415 del 9 de mayo del 2000 complementó la documentación descrita en el considerando anterior.

Que los Profesionales Universitarios MANUEL ACOSTA P. y ARNULFO RAFAEL LINERO M., Presentaron a este despacho el Estudio Técnico Nro. 05, el cual hace parte integral de la presente resolución y en el que se concluye que la documentación presentada por la peticionaria cumple con todas las condiciones exigidas en el Decreto 1557 del 4 de Agosto de 1998 y se recomienda que se expida el acto administrativo para Habilitar a la empresa Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR".

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.**- Habilitar a la Cooperativa de Transportadores de carreteras Nacionales "COOTRACAR", como Empresa de Transporte Público Colectivo de Pasajeros por carretera, con domicilio principal en la ciudad de Fundación. Y con las siguientes características:

NIT : 891.700.591-8  
Dirección : Carrera 9A Nro. 7A - 35  
Teléfono : 250359

Resolución No. 012 / 2 JUN. 2000 Por la cual se Habilita a la Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR" como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

Representante Legal : Miller Cantillo Urueta C.C. Nro. 19.581.569  
Sede : Fundación (Magdalena)  
Modalidad : Pasajeros por Carreteras  
Radio de Acción : Nacional  
Ruta : Fundación - Santa Marta y viceversa  
Clase de vehículos : Microbús y/o Busetas Tipo A De máximo 21 pasajeros  
Vigencia : Indefinida, mientras subsistan las condiciones que dieron origen a su Otorgamiento

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Cooperativa de Transportadores de Carreteras Nacionales "COOTRACAR" S.A prestará sus servicios en las rutas, horarios, frecuencias de despacho y capacidad transportadora autorizados en los actos administrativos señalados en la parte considerativa de esta providencia, modificándose en el sentido de que podrá hacerlo con vehículos buseta tipo A de máximo 20 pasajeros, además de los ya autorizados

**ARTICULO TERCERO.-** Las autoridades de Policía, Transporte y Transito velaran por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Copia de esta Resolución se remitirá a la Dirección General de Transporte y Transito Automotor, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Dirección Territorial Magdalena y la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, respectivamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 2 de JUNIO 2000

  
**HERMES RINCON LOPEZ**  
Director Regional Magdalena

Proyectado por: Ing Arnulfo E. Leinero M.

Revisado por: Abo. Manuel Acosta P.